

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, tres de diciembre de dos mil veinte.

Interlocutorio :Número 1275
PROCESO :EJECUTIVO
Radicado :170014003007-2020-00565-00
DEMANDANTE :PEDRO LUIS GIRALDO GÓMEZ
DEMANDADAS :PATRICIA GIRALDO HERNÁNDEZ
ÁNGELA GIRALDO HERNÁNDEZ

A continuación se inadmitirá la demanda de la referencia para que sea corregida del defecto que adolece:

De conformidad con el artículo 5 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020 se deberá allegar el poder otorgado por el demandante al profesional del derecho que instaura la demanda en el que se indique **expresamente** la dirección de correo electrónico del apoderado, el cual debe coincidir con la que tenga inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Por lo anterior, se inadmitirá la presente demanda de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso y se le concederá a la parte actora un término de cinco días para que subsane el libelo de los defectos anotados, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

Primero: INADMITIR la presente demanda ejecutiva, por lo dicho en la parte motiva de este proveído.

Segundo: CONCEDER a la parte actora un término de cinco días para que corrija el libelo del defecto anotado, so pena de rechazo.

Tercero: RECONOCER personería amplia y suficiente al Doctor CARLOS ANDRÉS LÓPEZ SALAZAR, para que actúe en calidad de abogado del demandante y conforme al poder conferido.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE


MERCEDES RODRIGUEZ HIGUERA
Jueza

jabo

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notifica en el estado No. <u>148</u> Del <u>04 DE DICIEMBRE DE 2020</u> MARIBEL BARRERA GAMBOA Secretaria</p>
